



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Pamplona, treinta de noviembre de dos mil veintiuno.

No obstante el señor “Gerente General” de la Cooperativa de Transportadores Nacionales de Pamplona Ltda. haber certificado que el señor *EDISSON ENRIQUE PARADA RICO* “nunca” ha pertenecido a la planta de personal de esa Empresa, en razón a la póliza allegada, donde se consigna que se encuentra afiliado a Riesgos Laborales como trabajador de la “COOP DE TRAN-NACIONALES DE PAMPLONA” y por ser procedente, de conformidad con lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, en concordancia con el 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, se accede a la petición del Apoderado Judicial de la demandante de *decretar el embargo y secuestro* del salario (sueldo, primas, bonificaciones y demás) y/o honorarios y demás emolumentos que pueda percibir el obligado al servicio de dicha Cooperativa, más no en el porcentaje solicitado, sino en el equivalente al cuarenta por ciento (40%). *Líbrese* oficio al Pagador haciendo las advertencias legales en cuanto al incumplimiento o irregularidad, entre ellas que se hará responsable solidario de las cantidades que deje de descontar y acreedor a las sanciones legales en caso de renuencia o mora. Igualmente, que la medida no puede exceder de *tres millones de pesos* (\$3'000.000,00).

En cuanto a la constancia de notificación personal al demandado aportada, de la misma se extrae que fue dirigida a la calle 8 No. 5-98 Barrio Centro de esta ciudad, que no coincide con la suministrada para tal efecto en la demanda y a donde se dispuso realizar este trámite, que fue la dirección electrónica [edisson\\_1992@hotmail.com](mailto:edisson_1992@hotmail.com); y como dirección física calle 10 11-42 Casa Lote Barrio El Escorial ni se dio explicación alguna al respecto, por lo que debe proceder conforme a lo indicado.

**NOTIFIQUESE.**

La Juez,

  
ANGÉLICA GRANADOS SANTAFÉ



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA**

**Firmado Por:**

**Angelica Granados Santafe  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 002 De Familia  
Pamplona - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09323eb6929c7d276041fa3f2357a10b0c4c6c967d23f86e95a58d511d0d0248**

Documento generado en 30/11/2021 05:53:19 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**